

LEY XVII – N.º 146

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER COLORRECTAL (CCR)

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Prevención del Cáncer Colorrectal (CCR) en el ámbito del Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga.

ARTÍCULO 2.- El Programa tiene los siguientes objetivos:

- 1) detección temprana de lesiones precursoras (adenoma, serrado, entre otras) y en consecuencia la prevención de la formación del CCR;
- 2) concientización y promoción en la población de chequeos tempranos;
- 3) reducción de la cantidad de casos y de fallecimientos a causa de la enfermedad.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) promover políticas destinadas a la prevención y detección temprana del CCR;
- 2) realizar campañas para informar y concientizar acerca del CCR, reconocer sus síntomas y signos, la prevención a través de chequeos tempranos y los factores de riesgo de la enfermedad;
- 3) formar y capacitar a los profesionales de la salud en la temática, especialmente médicos endoscopistas;
- 4) articular acciones entre los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos y privados;
- 5) abastecer del equipamiento necesario para la realización de estudios que coadyuven a lograr diagnósticos tempranos del CCR;
- 6) generar mecanismos de evaluación y monitoreo de las medidas adoptadas;
- 7) programar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

MES DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE COLON.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 5.- Se instituye el mes de marzo como Mes de Prevención del Cáncer de Colon. Durante este mes la autoridad de aplicación debe realizar campañas de educación y difusión para informar a la población acerca de la importancia de la realización de estudios diagnósticos para la detección precoz de la enfermedad y poner a disposición de la población equipos de profesionales especializados en la temática para responder consultas y brindar información en los distintos establecimientos de salud.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.